

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00800-00

Ángel María Morales Vargas, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Edificio Unidad Médica Nueva Clínica del Country** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas de venta nros. 55178, 55347, 56621 y 56774.

No obstante, se observa que los documentos base de ejecución carecen de la firma del emisor de las facturas, por lo que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio que establece: “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan (...)” (se destacó). A su vez el artículo 621 ib., dispone como requisitos de los títulos valores i) la mención del derecho que en el título se incorpora y ii) la firma de quien lo crea.

Por su parte, artículo 772 del C.Co., modificado por el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008 que prevé: “para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio” (subrayado por el juzgado). Además, se evidencia que en dichas facturas no se indicó la fecha de recibido (núm. 2º art. 774 C.Co.) Por todo lo anterior, debe dársele aplicación al inciso 2º del artículo 774 del C.Co., que señala que “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, y en consecuencia, negarse la orden de apremio. Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eddad0585082a9fda7d16b0efecf85f559a47be807259c94ad862b0b1ab07d46

Documento generado en 05/11/2020 08:32:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**